

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No.004 del 10 de julio de 2025"

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 ; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 ; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 ; la Resolución No. 000187 de 2025 ; y el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el "Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley".

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales "coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural".

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), estableció en el artículo 93 lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 18 DE DICIEMBRE 2025

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No.004 del 10 de julio de 2025”

"(...) ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...).

Que mediante la Resolución No. 004 de 2025, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales modificó la Resolución No. 000229 de 2018, asignando bajo la modalidad de autogestión un subsidio de vivienda al señor LUIS ANIBAL RIOS TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.413.134, y su cónyuge, la señora FLOR MARIA RIOS DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.593.

Que dicha actuación administrativa se realizó en cumplimiento de órdenes judiciales proferidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira (antes Juzgado Segundo de Descongestión). En dicho marco legal, conjuntamente entre Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se estableció que se le podrían aplicar los recursos duplicados asignados a la señora IDALY DE JESUS GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía número 22.174.622, quien presentaba dos resoluciones de otorgamiento, contenidos en las resoluciones números 529 y 535 de 2022 respectivamente, siendo así la OAJ, mediante memorando interno número 2025-110-003317-3 de fecha 27/03/2025, solicitó a la DGBPR viabilidad técnica para aplicar un cupo duplicado en autogestión al beneficiario referido.

A pesar de que la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) y la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales (DGBPR) habían proyectado el uso de estos recursos bajo el modelo de autogestión, en el trámite de constitución de los títulos se presentó un impedimento insalvable:

- **Concepto de la Subdirección Financiera:** La Subdirección Financiera del Ministerio informó que los títulos que fueron duplicados a favor de la señora **IDALY DE JESÚS GALEANO** no cuentan con la viabilidad administrativa para ser reasignados de manera directa al señor RÍOS TREJOS.
- **Destino de los Recursos:** Según lo reportado por la mencionada Subdirección, dichos recursos deben ser **devueltos de manera obligatoria al Tesoro Nacional**, lo que impide su utilización para financiar la resolución de vivienda en favor de un tercero, incluso bajo la modalidad de autogestión.

Esta situación encaja en las causales de revocación establecidas en el **Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, específicamente cuando el acto administrativo es contrario a la ley o al interés público. Al no existir disponibilidad real y efectiva de los recursos presupuestales que daban sustento a la Resolución No. 004 de 2025, el acto carece de objeto ejecutable y su permanencia generaría un agravio al ordenamiento financiero estatal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 18 DE DICIEMBRE 2025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No.004 del 10 de julio de 2025"

Por lo expuesto, se hace imperativo revocar directamente la Resolución No. 004 de 2025, toda vez que el soporte financiero (los títulos de la señora Galeano) no es transferible y su reintegro al Tesoro Nacional es una obligación legal que imposibilita el cumplimiento de la orden de pago y constitución de títulos en favor del señor LUIS ANÍBAL RÍOS TREJOS.

Así mismo, dicha situación le fue comunicada al señor LUIS ANIBAL RIOS TREJO, en audiencia celebrada el pasado 12 de diciembre, dentro del seguimiento Post-Fallo llevado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA**, en donde manifestó la aceptación la revocatoria del presente acto, para que le sean designados recursos provenientes de la ficha de inversión de la DGBPR.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 004 de 2025, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la **REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No. 004 de 2025, "Por medio de la cual se modifica la resolución 000229 de (30) de octubre de 2018..."**, a favor del hogar conformado por el señor **LUIS ANIBAL RIOS TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.413.134**, y su cónyuge, la señora **FLOR MARIA RIOS DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.386.593**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., y a la Subdirección Financiera del Ministerio, para que se abstengan de realizar cualquier desembolso o constitución de títulos de depósito judicial derivados del acto administrativo revocado.

ARTÍCULO CUARTO. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, informando sobre la imposibilidad jurídica de aplicar el subsidio debido a la causal legal de duplicidad.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 18 DE DICIEMBRE 2025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No.004 del 10 de julio de 2025"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2025

Guatibano
DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR

Directora

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Lorena Duran - Jurídica Equipo Vivienda *Lorena C. Duran*